

RESOLUCIÓN N° 100-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EMILO MOREIRA LARRAMENDI, CON C.I. N° 4.377.261, PEDRO RUIZ LEZME, CON C.I. N° 6.043.729, LUIS SOSA BERNAL, CON C.I. N° 1.590.864, Y RICARDO GONZÁLEZ MALDONADO, CON C.I. N° 1.983.601, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de febrero del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 026588 de fecha 01 de agosto del 2024; el Acta de Fiscalización N° 026572 de fecha 31 de julio del 2024; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen N° 1526/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 026588 de fecha 01 de agosto del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, donde procedieron a la verificación de productos vegetales, consistentes en 182 cajas de cartón que contenían en su interior, tomate en una cantidad de 20 kg. cada una aproximadamente; y 293 cajas de madera que contenían repollo, que fueron decomisados por los funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos, por carecer de los documentos respaldatorio que acrediten las autorizaciones de importaciones y certificados fitosanitarios, conforme al Acta de Intervención COIA – DNIT N° 777/2024. Además, se realizó la extracción de las muestras correspondiente, a fin de que sean analizadas por la Dirección de Laboratorios, el resto de los productos vegetales quedaron en guarda y custodia de la COIA – DNIT, para la disposición final.

Que, a fs. 07 al 08 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 777 de fecha 31 de julio del 2024, en la cual consta que, los funcionarios de la COIA – DNIT conjuntamente con oficiales de Delitos Económicos, en la ciudad de Coronel Oviedo, procedieron a la incautación de 182 (ciento ochenta y dos) cajas de tomates de 20 Kg. c/u y 293 (doscientos noventa y tres) cajas de madera de repollos de 20 kg. c/u, debido que carecían de los documentos que acrediten la autorización de la importación (AFIDI, Permiso de Importación, Despacho Aduanero) y la etiquetas codificadas. En el momento de la incautación los productos vegetales se encontraban en el poder del señor Emilio Moreira Larramendi, con C. I. N° 4.377.261, quien transportaba en el vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 1513, año 1976, con chapa N° AAH207.

Que, a fs. 09 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 026572 de fecha 31 de julio del 2024, en el cual consta que los técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Central, donde procedieron, a la verificación de los productos vegetales que fueron decomisados por los



RESOLUCIÓN N° 100-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EMILO MOREIRA LARRAMENDI, CON C.I. N° 4.377.261, PEDRO RUIZ LEZME, CON C.I. N° 6.043.729, LUIS SOSA BERNAL, CON C.I. N° 1.590.864, Y RICARDO GONZÁLEZ MALDONADO, CON C.I. N° 1.983.601, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos, por carecer de los documentos que acrediten las autorizaciones de la importaciones y certificados fitosanitarios, conforme al Acta de Intervención COIA – DNIT N° 773/2024.

Que, a fs. 10 al 11 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención N° 773 de fecha 31 de julio del 2024, en el cual se dejo constancia que, funcionarios de la COIA – DNIT conjuntamente con oficiales de Delitos Económicos, en la ciudad de 25 de diciembre – San Pedro, procedieron a la incautación de 404 (cuatrocientos cuatro) cajas de tomates 20 Kg c/u, dado que, carecían de los documentos respaldatorio que acrediten la autorización de importación (AFIDI, Permiso de Importación, Despacho Aduanero). Además, consta que los productos vegetales, se encontraban en el momento de la incautación en el poder del señor Pedro Ruiz Lezme, con C.I. N° 6.043.729, quien lo transportaba en el vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 1117, año 1992, con chapa N° XBV 862.

Que, a fs. 52, 64 y 65, obran los resultados laboratoriales de fitosanidad, de los cuales se desprenden que, en las muestras de tomates, repollos no se detectaron la presencia de residuos de productos fitosanitarios.

Que, a fs. 70 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 517 de fecha 14 de octubre del 2024, por la cual, la titular de la Dirección del Registro de Automotores, en atención a la Nota DGAJ N° 127/2024 que le fuera remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVI, elevo el reporte informativo, en el cual se visualiza que:

- a) El camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1117, año 1992, con chapa N° XBV 862, pertenece al señor Ricardo González Maldonado, con C.I. N° 1.983.601, domiciliado en Caaguazú – Caaguazú.
- b) El camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1513, año 1976, con chapa N° AAH 207, pertenece al señor Lucio Sosa Bernal, con C.I. N° 1.590.864, domiciliado en Caaguazú – Caaguazú.

Que, a fs. 74 de autos, obra la Nota DGAJ N° 127 de fecha 09 de octubre del 2024, mediante la cual, solicita la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Registros de Automotores que informe los datos (nombres, apellidos, cédula identidad y domicilio) de los propietarios de los vehículos, individualizados con chapas N°s XBV 862 y AAH 207.

Que, a fs. 78 de autos, obra el Memorando DLSVBM N° 066/2024, mediante la cual, el Departamento de Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología de la Dirección de Laboratorios,



[Handwritten signature]
Secretario Cer



RESOLUCIÓN N° 100

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EMILIO MOREIRA LARRAMENDI, CON C.I. N° 4.377.261, PEDRO RUIZ LEZME, CON C.I. N° 6.043.729, LUIS SOSA BERNAL, CON C.I. N° 1.590.864, Y RICARDO GONZÁLEZ MALDONADO, CON C.I. N° 1.983.601, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

informa que, conforme a los resultados laboratoriales en las muestras de tomates, no se detectaron plagas (bacterias, hongos e insectos).

Que, por último, el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace: <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, de la cual, se visualizan que los señores Ricardo González Maldonado, con C.I. N° 1.983.601, Lucio Sosa Bernal, con C.I. N° 1.590.864, Emilio Moreira Larramendi, con C.I. N° 4.377.261 y Pedro Ruiz Lezme, con C.I. N° 6.043.729, no se encuentra inscrita como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019”, establece:



ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 100

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EMILO MOREIRA LARRAMENDI, CON C.I. N° 4.377.261, PEDRO RUIZ LEZME, CON C.I. N° 6.043.729, LUIS SOSA BERNAL, CON C.I. N° 1.590.864, Y RICARDO GONZÁLEZ MALDONADO, CON C.I. N° 1.983.601, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO. “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE. “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO. “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA – DNIT, oficiales de Delitos Económicos, procedieron, en primer lugar, a la incautación de 182 (ciento ochenta y dos) cajas de tomates de 20 kg. c/u, y 293 (doscientos noventa y tres) cajas de repollo de 20 kg. c/u. Los productos vegetales citados estaban en poder del señor Emilio Moreira Larramendi, con C.I. N° 4.377.261, quien transportaba en un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 1513, año 1976, chapa N° AAH207, propiedad del señor Lucio Sosa Bernal, con C.I. N° 1.590.864, según el reporte emitido por la Dirección de Automotores.

Que, en segundo lugar, el decomiso de 404 (cuatrocientos cuatro) cajas de tomates de 20 kg. c/u, los cuales estaban en poder del señor Pedro Ruiz Lezme, con C.I. N° 6.043.729, quienes



RESOLUCIÓN N° 100.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EMILO MOREIRA LARRAMENDI, CON C.I. N° 4.377.261, PEDRO RUIZ LEZME, CON C.I. N° 6.043.729, LUIS SOSA BERNAL, CON C.I. N° 1.590.864, Y RICARDO GONZÁLEZ MALDONADO, CON C.I. N° 1.983.601, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

transportaban en los vehículos de la marca Mercedes Benz, con chapas N° XBV 862, propiedad del señor Ricardo González Maldonado, con C.I. N° 1.983.601, conforme al reporte remitido por la Dirección de Automotores.

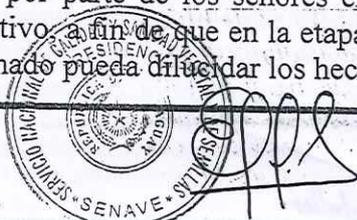
Que, los productos precitados, fueron decomisados, debido a que, carecían de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad y sanidad, autorización de importación.

Que, sobre la falta de documentos, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documento que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificado fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, se refiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los productos que obran en autos, se desprenden que los señores Emilo Moreira Larramendi, con C.I. N° 4.377.261, Pedro Ruiz Lezme, con C.I. N° 6.043.729, quien transportaba los productos vegetales en los vehículos de la marca Mercedes Benz, con chapa N°s AAH207 y XBV 862 respectivamente, propiedad de los señores Lucio Sosa Bernal, con C.I. N° 1.590.864 y Ricardo González Maldonado, con C.I. N° 1.983.601, no contaban con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022, por parte de los señores en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.





RESOLUCIÓN N° 100

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EMILIO MOREIRA LARRAMENDI, CON C.I. N° 4.377.261, PEDRO RUIZ LEZME, CON C.I. N° 6.043.729, LUIS SOSA BERNAL, CON C.I. N° 1.590.864, Y RICARDO GONZÁLEZ MALDONADO, CON C.I. N° 1.983.601, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores Emilo Moreira Larramendi, con C.I. N° 4.377.261, Pedro Ruiz Lezme, con C.I. N° 6.043.729, Lucio Sosa Bernal, con C.I. N° 1.590.864 y Ricardo González Maldonado, con C.I. N° 1.983.601, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

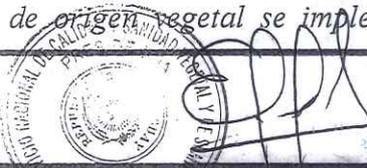
Que, por Providencia N° 1906/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1526/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores: Emilo Moreira Larramendi, con C.I. N° 4.377.261, Pedro Ruiz Lezme, con C.I. N° 6.043.729, Lucio Sosa Bernal, con C.I. N° 1.590.864 y Ricardo González Maldonado, con C.I. N° 1.983.601, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Emilo Moreira Larramendi, con C.I. N° 4.377.261**, domiciliado en la ciudad de Caaguazú - Departamento de Caaguazú, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la*



Miguel Caballero



RESOLUCIÓN N° 100.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EMILO MOREIRA LARRAMENDI, CON C.I. N° 4.377.261, PEDRO RUIZ LEZME, CON C.I. N° 6.043.729, LUIS SOSA BERNAL, CON C.I. N° 1.590.864, Y RICARDO GONZÁLEZ MALDONADO, CON C.I. N° 1.983.601, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Pedro Ruiz Lezme**, con C.I. N° 6.043.729, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Lucio Sosa Bernal**, con C.I. N° 1.590.864, propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, con matrícula N° AAH 207, domiciliado en la ciudad de Caaguazú - Departamento de Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Ricardo González Maldonado**, con C.I. N° 1.983.601, propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, con matrícula N° XBV 862, domiciliado en la ciudad de Caaguazú - Departamento de Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° 100.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES EMILO MOREIRA LARRAMENDI, CON C.I. N° 4.377.261, PEDRO RUIZ LEZME, CON C.I. N° 6.043.729, LUIS SOSA BERNAL, CON C.I. N° 1.590.864, Y RICARDO GONZÁLEZ MALDONADO, CON C.I. N° 1.983.601, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 5°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 6°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 7°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando del Ministerio Público de Caaguazú, para conocimiento.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Miguel Caballero

PS/mc/ai/bb
Secretario General



ING. AGR. PASTOR EMILO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

